Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección del Parque Nacional Galápagos
Mgs. Pablo Sánchez Hidalgo
Director
Delegado del Ministro del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*";

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el articulo 226 ibídem dispone que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un*

gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los "*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*";

Que, el artículo 20 ibídem, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra "*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*";

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos "*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*";

Que, el articulo 82 ibídem establece "*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual "*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*";

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo "*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*";

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos "*es la*

unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente";

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al "*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales";*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que "*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*";

Que, el artículo 173 ibídem señala que el "*operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*";

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que "*la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (…).*";

Que, el artículo 455 ibídem, señala que "*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. (…) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario";*

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 202083 otorgado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos el 8 de julio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la autorización administrativa ambiental al proyecto denominado *"CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR"*, a favor de la Sra. Ana María Salcedo Barriga para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Trámite No. MAATE-SOL-RGD-2023-6891, se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales Nro.
MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200351.

Que, mediante oficio sin número recibido con fecha 22 de agosto de 2023, la señora Tatjana Natalie Angermeyer Carvalhal, , solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR"* a favor de la compañía ENCHATED GALÁPAGOS LODGE EGL S.A.S, para lo cual adjunta la documentación pertinente, lo cual fue contestado mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2023-1348-O de fecha 4 de octubre de 2023.

Que, mediante oficio sin número recibido con fecha 1 de octubre de 2024, la señora Judy Ann Carvalhal de Cambra en calidad de propietaria del "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR*", solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR"* a favor de la señora Judy Ann Carvalhal de Cambra, para lo cual adjunta la documentación pertinente,lo cual fue respondido mediante oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2024-1843-O, de fecha 17 de octubre de 2024.

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2026-0238-O, de fecha 13 de febrero de 2026, el Director de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la señora Tatjana Natalie Angermeyer Carvalhal los resultados del proceso de seguimiento y control ambiental efectuado al proyecto "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR".

Que, mediante oficio sin número recibido con fecha 27 de julio de 2026, los señores Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal en calidad de propietarios del proyecto "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR*, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de titular de la autorización administrativa Ambiental del proyecto denominado "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR"* a favor de los señores Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal, para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación sin número recibida 27 de julio de 2026, los señores Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal en calidad de propietarios, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "*CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR"* a favor de los señores Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal, para lo cual adjunta la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 561-2026-DPNG/DGA-CA del 02 de septiembre de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que luego de revisar la documentación presentada para el cambio de titular del proyecto "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR*"*, se encuentra técnicamente completa y que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de cambio de titular de la autorización administrativa ambiental a favor de los señores dy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0365-M del 3 de septiembre de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución para revisión;

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0563-2026 del 14 de septiembre de 2026, se nombra al Mgs. Pablo Sánchez Hidalgo, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

Artículo 1.-Autorizar el Cambio de Titular de la autorización administrativa ambiental emitido mediante Resolución No. 202083 del 8 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la señora Ana María Salcedo Barriga, para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR", a favor de Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200351 de fecha 24 de mayo de 2023, otorgado a la señora Ana María Salcedo Barriga, a favor de Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal.

Artículo 3.- Disponer a Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal, que asuman todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 202083 del 8 de julio de 2015 para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR".

Artículo 4.- Disponer a Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal, que asuman todos los compromisos y obligaciones constantes en la resolución
MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200351 del 24 de mayo de 2023, para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR".

Artículo 5.-Disponer a Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal, cumplan estrictamente con el Registro Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en las resoluciones Nro. 202083 del 8 de julio de 2015 y
MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-200351 del 24 de mayo de 2023 para la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE ALOJAMIENTO ALTAIR".

Artículo 6.-Notifíquese con la presente Resolución a los señores Judy Ann Carvalhal de Cambra, Joshua Christian Angermeyer Carvalhal, Tatjana Angermeyer Carvalhal y Nicolás Ortega Carvalhal.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese. -**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Augusto Sanchez Hidalgo
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora Magíster
Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora Licenciada
Flavia Nadaluti Jiménez Carrión
Asistente en Control de Calidad

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0053-RM

Santa Cruz, 11 de octubre de 2026

ve/jv

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO AUGUSTO SANCHEZ HIDALGO